



SOBERANÍA ARGENTINA EN MALVINAS A 50 AÑOS DEL "ALEGATO RUDA"



SOBERANÍA ARGENTINA EN MALVINAS A 50 AÑOS DEL “ALEGATO RUDA”



*Foto de página 1: Embajador de Argentina, D. José María Ruda en la Sesión del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

AUTORIDADES

Cristina Fernández

Presidenta de la Nación

Jorge Capitanich

Jefe de Gabinete de Ministros

Héctor Marcos Timerman

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Eduardo Zuaín

Secretario de Relaciones Exteriores

Daniel Filmus

Secretario de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas,

Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los Espacios

Marítimos Circundantes en el Atlántico Sur

Javier Esteban Figueroa

Subsecretario de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas,

Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los Espacios

Marítimos Circundantes en el Atlántico Sur

Equipo de diseño y edición

Mariana Alanis

Ana Pastorino

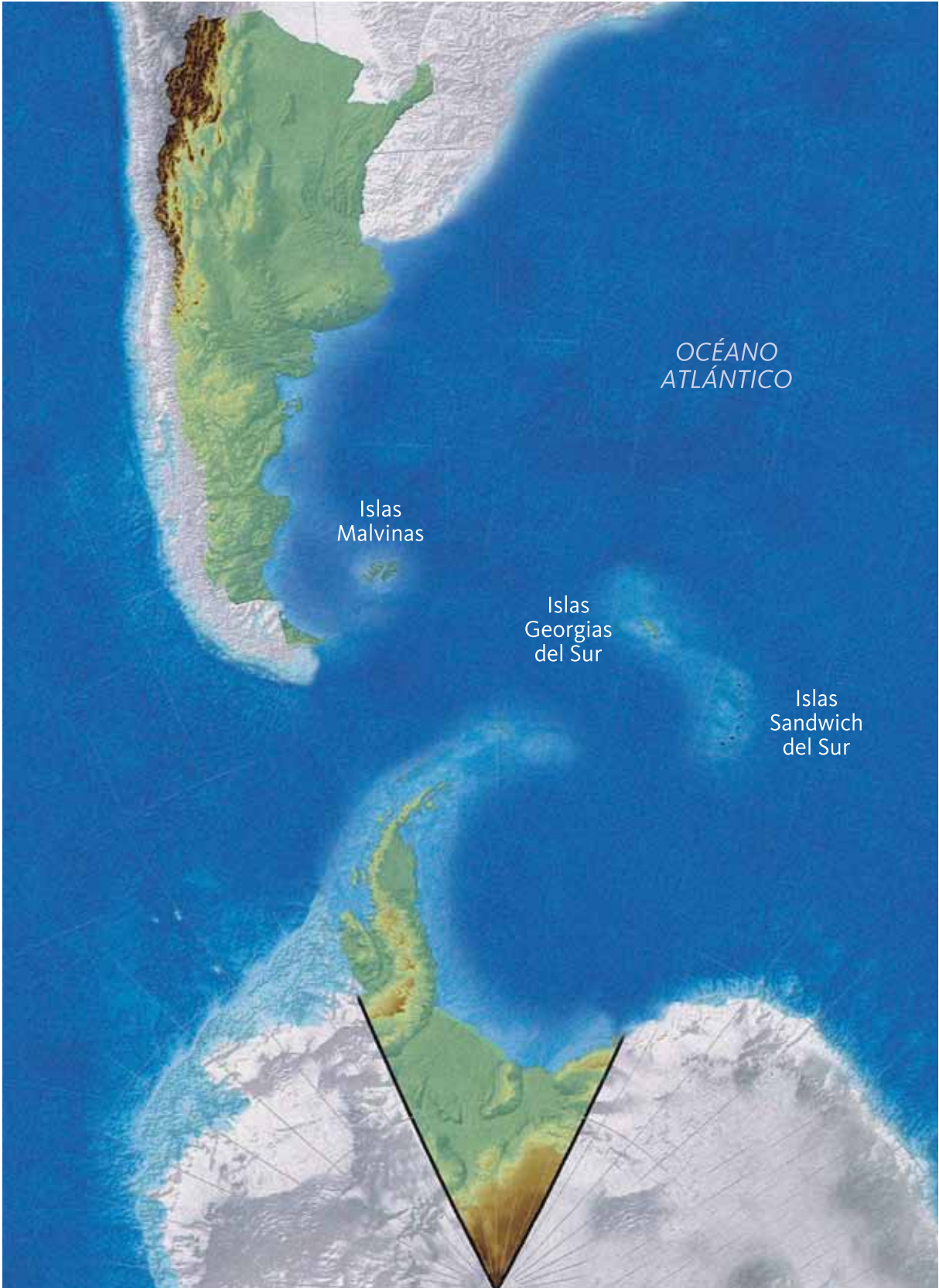
Juan Peyrou

Ezequiel Diaz Ortiz

Soberanía Argentina en Malvinas a 50 años del “Alegato Ruda”

ÍNDICE

1. Prólogo	7
2. El “Alegato Ruda”	13
3. Conclusiones del Informe del Subcomité III del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.	39
4. Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.	41
5. Comunicado Conjunto Stewart-Zavala Ortiz	43
6. Extracto de la intervención del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Juan Atilio Bramuglia, en la Comisión de Iniciativas de la Novena Conferencia Internacional Americana.	47



OCEANO
ATLANTICO

Islas
Malvinas

Islas
Georgias
del Sur

Islas
Sandwich
del Sur

1. PRÓLOGO

La Cuestión Malvinas y la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas a 50 años del Alegato Ruda

El 3 de enero de 1833 fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas expulsando a las autoridades y pobladores argentinos que allí residían. El Gobierno argentino inmediatamente inició el reclamo por la restitución del ejercicio soberano sobre las islas, que mantuvo constante hasta nuestros días. Sin embargo, durante más de 133 años el Reino Unido se negó a emprender las conversaciones tendientes a solucionar la disputa de soberanía que su acto de fuerza había originado.

El hecho capital que logró vencer la obstinada negativa británica a emprender el diálogo con la Argentina fue el llamamiento en el que la comunidad internacional, en su máxima expresión en la Asamblea General de las Naciones Unidas, hizo propio el reclamo argentino al adoptar la célebre Resolución 2065 (XX) en 1965. Esa resolución, al tiempo que reconoció formal y expresamente la existencia de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur que, en adelante, denominó “Cuestión de las Islas Malvinas”, instó a sus únicas dos partes, la Argentina y el Reino Unido, a encontrarle una solución pacífica, a la mayor brevedad, a través de negociaciones bilaterales. Piedra angular en esta proeza diplomática argentina fue la articulada defensa de los argumentos argentinos realizada por el Delegado argentino, el Embajador José María Ruda, en el Comité Especial de Descolonización, ante cuyo Subcomité III pronunciara el célebre alegato que hoy se conoce con su nombre.

Este reconocimiento expreso de la comunidad internacional estuvo precedido de no pocos esfuerzos, incluidas reiteradas protestas y reservas argentinas en el marco de las Naciones Unidas luego de que el Reino Unido inscribiera a las Islas como una de sus colonias en la nómina de “territorios no autónomos”. El continuado silencio de Londres había llevado también a una temprana consideración de la disputa en el ámbito interamericano. Durante la Sesión sobre las Islas Malvinas de la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá en abril de 1948, el Canciller del Presidente Perón, Dr. Atilio Bramuglia, había llamado a la solidaridad de los países americanos para poner término al coloniaje u ocupación

de facto por parte de naciones extranjeras ocupantes del Continente cuando expuso por primera vez ante estas naciones hermanas los extremos históricos de la disputa con el Reino Unido. En las Conferencias Interamericanas posteriores, los Estados de la región dejaron en claro que los territorios coloniales cuyos pueblos se encontraban sometidos a potencias extracontinentales debían acceder a la libre determinación, mientras que las controversias relativas a los territorios ocupados debían ser solucionadas a la brevedad posible de acuerdo con los métodos de solución pacífica previstos en los tratados vigentes. Se trató del germen que contempló la defensa de los principios de soberanía e integridad territorial que tenían la prioridad para los territorios que eran objeto de disputas de soberanía.

Fue recién con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial y como consecuencia de la consagración del multilateralismo con la creación de las Naciones Unidas y el auge posterior del movimiento descolonizador, que el tratamiento de la Cuestión de las Islas Malvinas superó la barrera opuesta por el Reino Unido para cobrar dinamismo y reconocimiento internacional en el seno de la Organización universal.

Piedra angular del proceso descolonizador fue la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 14 de diciembre de 1960. En ella se proclamó como objetivo primario “la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones”, erigiendo a ese flagelo en enemigo de la paz y la cooperación mundiales. De fundamental importancia, la Declaración estableció los dos principios que han regido el proceso descolonizador hasta el presente: la libre determinación que asiste a todo pueblo colonial sometido a la “subyugación, dominación y explotación extranjeras” y el principio de la integridad territorial de los Estados, al estipular que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país resulta incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Los parámetros anticolonialistas que la comunidad mundial acababa de abrazar comenzaron a tener andamio y llevaron al establecimiento, en 1961, del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración de la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales. Uno de sus subcomités, el Subcomité III, incluyó, entre otros territorios que debían pasar por el proceso de descolonización, el tratamiento de la Cuestión de las Islas Malvinas.

El Gobierno del Presidente Illia envió como Delegado argentino al Subcomité III al Embajador José María Ruda, quien pronunció el célebre alegato en que articuló ante

la comunidad internacional la defensa de los derechos soberanos argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Ruda expuso entonces los hechos históricos que dan razón de la ocupación del territorio nacional argentino probando que la posición británica, que constituye un anacronismo propio de los grandes imperios coloniales, se afirma solamente en la fuerza. Explicó que las Islas Malvinas se encuentran en una situación particular y diferente respecto de los casos coloniales clásicos puesto que, luego de la usurpación del territorio, las autoridades y población argentinas fueron suplantadas por una administración colonial y una población de origen británico que el Reino Unido renueva reiteradamente en significativa proporción al amparo de una férrea política migratoria controlada por la metrópolis que ha discriminado sistemáticamente contra la radicación de argentinos continentales.

Es por ello que, como sostuvo el Delegado argentino en 1964, no existe en las islas una población sojuzgada, subyugada o sometida al colonialismo, siendo ésta una de las razones por las cuales no corresponde a dicha población el derecho a la libre determinación de los pueblos que alega la Parte británica: ello pondría el destino del territorio en manos de la misma potencia que se ha instalado allí por la fuerza, perpetuando el colonialismo en detrimento de la integridad territorial de un Estado y desnaturalizando el principio capital de la descolonización. Reclamó, en consecuencia, la aplicación del principio de integridad territorial, reconocido en el párrafo dispositivo sexto de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la cual había sido quebrantada con la usurpación y ocupación británica de esa parte del territorio nacional argentino.

En su sesión del 18 de septiembre de 1964, el Subcomité III aprobó por unanimidad las conclusiones y recomendaciones siguientes: 1) Confirmó la aplicación de las disposiciones de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales al territorio de las Islas Malvinas; 2) Tomó nota de la existencia de una disputa de soberanía entre los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina; 3) recomendó al Comité Especial que invitara a los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina a entablar negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica a este problema teniendo en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) y los intereses de la población de las Islas; y 4) recomendó al Comité Especial que invitara a los dos Gobiernos involucrados a informar al Comité Especial o a la Asamblea General del resultado de sus negociaciones.

Estas conclusiones fueron recogidas en el texto que fue finalmente adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas como su resolución 2065 (XX), el 16 de

diciembre de 1965. Al tiempo que aplicó al caso concreto de la Cuestión Malvinas los preceptos de la resolución 1514 (XV), la comunidad internacional en su conjunto avaló los argumentos que había expuesto José María Ruda en el Subcomité III y reafirmó el camino a seguir indicado por el Comité Especial de Descolonización para descolonizar las Islas Malvinas: la negociación bilateral para alcanzar una solución pacífica a la disputa de soberanía, sin demoras y teniendo en cuenta las disposiciones y objetivos de la Carta y de la resolución 1514 (XV) así como los intereses de los habitantes de las islas.

La resolución 2065 (XX) representó un hito en el tratamiento de la Cuestión Malvinas hacia la solución de la disputa de soberanía y la recuperación del ejercicio soberano, por cuanto determinó que el Reino Unido, que hasta entonces se había negado a dialogar sobre el tema, iniciara las negociaciones con nuestro país para resolver la disputa de soberanía. Las negociaciones comenzaron en enero de 1966 y consideraron diversas modalidades de solución.

A partir de 1965 la labor de las Naciones Unidas en la consideración de la cuestión continuó con la adopción de sucesivas resoluciones sobre la Cuestión de las Islas Malvinas en la Asamblea General y en el Comité Especial de Descolonización que, año tras año, continuaron instando a las dos únicas partes en la disputa a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con las Islas Malvinas, teniendo en cuenta los intereses de la población de las islas.

Ninguna de las resoluciones sobre la Cuestión Malvinas adoptadas por la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización ha incluido jamás referencia alguna a la libre determinación que el Reino Unido procura forzar a favor de los habitantes británicos en las islas. Al referirse en todos sus pronunciamientos a los “intereses” de la población de las islas y no a sus “deseos”, las Naciones Unidas confirman que el derecho a la libre determinación no es aplicable en la Cuestión de las Islas Malvinas, juicio que fue explicitado en 1985, al rechazar la Asamblea General de las Naciones Unidas dos propuestas de enmiendas británicas que procuraron, sin éxito, incluir este principio en el proyecto de resolución sobre la cuestión.

Esa primera resolución sobre la Cuestión de las Islas Malvinas adoptada por abrumadora mayoría y a la cual ni el propio Reino Unido pudo oponer un voto negativo constituyó un éxito diplomático de envergadura no sólo de la Argentina sino de todos aquellos que abogan por la solución pacífica de las controversias y el respeto al derecho internacional. Tampoco pudo el Reino Unido continuar oponiendo su

negativa y accedió a emprender las negociaciones con la Argentina del modo indicado por la comunidad internacional.

Sin embargo, el Reino Unido, pese a haber reconocido y dado principio de ejecución a su obligación de negociar la solución de la controversia, en las últimas décadas se ha negado sistemáticamente a reanudar ese proceso negociador ignorando todos los llamamientos de la comunidad internacional que le han recordado la necesidad de seguir cumpliendo aquella obligación.

Cercanos a conmemorar los 50 años de la adopción de la resolución 2065 (XX), ratificada por todas las resoluciones posteriores de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización, no podemos dejar de reconocer en la génesis de ese logro la articulada defensa de los derechos argentinos efectuada en su célebre alegato por el Delegado argentino, el Embajador José María Ruda, quien sería luego Juez de la Corte Internacional de Justicia (1973-91), siendo su Presidente desde 1988 hasta 1991.

En su reconocimiento, las páginas que siguen reproducen el contenido del alegato que, desde aquel 9 de septiembre de 1964, se conoce con su nombre. El compromiso argentino para la recuperación del ejercicio pleno de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias el Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes consiste en perseverar en el camino del diálogo indicado por la comunidad internacional, al amparo de los mismos preceptos vigentes desde 1965, consagrados en la Constitución Nacional Argentina y en la política de Estado instaurada en torno a una causa de alcance no sólo nacional sino regional y global.



ALEGATO RUDA

INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE ARGENTINO, EMBAJADOR JOSÉ MARÍA RUDA, EN EL SUBCOMITÉ III DEL COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACIÓN CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES

Señor Presidente:

La Delegación Argentina desea agradecer, en primer término, a los señores Miembros del Subcomité III la oportunidad que se le brinda de exponer su posición sobre el problema de las Islas Malvinas.

Venimos al seno de esta Subcomisión para reafirmar, una vez más, los derechos irrenunciables e imprescriptibles de la República Argentina a las Islas Malvinas. Las Malvinas son parte del territorio argentino ocupado ilegalmente por Gran Bretaña desde 1833, en virtud de un acto de fuerza, que privó a nuestro país de la posesión del Archipiélago. Como consecuencia de ello, Gran Bretaña impuso allí el régimen de colonias.

Desde entonces, 1833, la República Argentina ha reclamado a Gran Bretaña la reparación debida por el agravio inferido. En estos 131 años no ha consentido, ni consentirá jamás, la separación de parte del territorio nacional, por medio de un acto ilícito e inaceptable.

Venimos a la Subcomisión a reiterar nuestros derechos a las Malvinas ante la comunidad internacional, apoyados por la voluntad y el sentimiento unánime del pueblo argentino y por una sólida e ininterrumpida posición de protesta frente a la violencia, mantenida por todos los Gobiernos argentinos desde 1833, sin distinción.

Nuestro propósito es persuadir a la comunidad internacional de que las mencionadas Islas son parte integrante del territorio argentino y que el deber jurídico y moral de Gran Bretaña es devolverlas a su verdadero dueño, afirmándose así el principio de la soberanía y de la integridad territorial de los Estados, base de las relaciones internacionales pacíficas.

Se habrá así cumplido con los generosos propósitos implícitos en la Resolución 1514 (XV), y se habrá hecho un acto de justicia largamente esperado.

“Las Malvinas son parte del territorio argentino ocupado ilegalmente por Gran Bretaña desde 1833, en virtud de un acto de fuerza, que privó a nuestro país de la posesión del Archipiélago.”

Sólo en base a un acto de fuerza arbitrario y unilateral, Inglaterra se encuentra hoy en las Islas Malvinas. Las autoridades argentinas afincadas en las Islas, fueron expulsadas por la armada británica. Jurídicamente esta acción de fuerza no puede generar o crear derecho alguno y, políticamente, los acontecimientos de 1833 fueron un reflejo más de la política imperialista que las potencias europeas desarrollaron durante el siglo XIX en América, África y Asia. Malvinas es quizá uno de los símbolos más evidentes de esta política felizmente perimida. La flota británica desalojó bajo la amenaza de sus cañones, una población argentina pacífica y activa que ejercía los legítimos derechos que a la República Argentina le correspondían en su carácter de heredera de España.

Los ingleses jamás habían poseído efectivamente la totalidad del Archipiélago de Malvinas, antes de 1833. Sólo fundaron en 1765, en una isleta llamada Saunders, el fuerte de Puerto Egmont. En 1774, lo abandonaron voluntariamente y recién 59 años más tarde se presentaron para desalojar, en forma violenta, a la población argentina, estableciendo así su único título.

La historia de las Islas Malvinas no comienza en 1833, ni en 1765.

Por el contrario, estas islas fueron la preocupación de las Cancillerías europeas desde mucho tiempo atrás y numerosos incidentes diplomáticos habían tenido lugar en el Siglo XVIII, relacionados con las mismas.

Para comprender la ilegitimidad del acto británico de 1833, es necesario analizar acontecimientos anteriores, que no están expuestos en el documento A/AC.109/L.98/Add.2, que tiene esta Subcomisión a su consideración, pero que señalan claramente la arbitrariedad de la acción cometida en 1833.

1767 - 1773	Felipe Ruíz Puente
1773 - 1774	Domingo Chauri
1774 - 1777	Francisco Gil de Taboada y Lemos
1777 - 1779	Ramón de Carassa
1779 - 1781	Salvador de Medina
1781 - 1783	Jacinto de Altolaguirre
1783 - 1784	Fulgencio Montemayor
1784 - 1785	Agustín de Figueroa
1785 - 1786	Ramón de Clairac
1786 - 1787	Pedro de Mesa y Castro
1787 - 1788	Ramón de Clairac
1788 - 1789	Pedro de Mesa y Castro
1789 - 1790	Ramón de Clairac
1790 - 1790	Juan José de Elizalde
1791 - 1792	Pedro Pablo Sanguineto
1792 - 1793	Juan José de Elizalde
1793 - 1794	Pedro Pablo Sanguineto
1794 - 1795	José de Aldana y Ortega
1795 - 1796	Pedro Pablo Sanguineto
1796 - 1797	José de Aldana y Ortega
1797 - 1798	Luis de Medina y Torres
1798 - 1799	Francisco Xavier de Viana
1799 - 1800	Luis de Medina y Torres
1800 - 1801	Francisco Xavier de Viana
1801 - 1802	Ramón Fernández de Villegas
1802 - 1803	Bernardo Bonavía
1803 - 1804	Antonio Leal de Ibarra
1804 - 1805	Bernardo Bonavía
1805 - 1806	Antonio Leal de Ibarra
1806 - 1809	Bernardo Bonavía
1809 - 1810	Gerardo Bordas
1810 - febrero 1811	Pablo Guillén

No vamos a entrar a analizar en detalle quien fue el descubridor de las Islas Malvinas. La documentación publicada en esa época demuestra fehacientemente que esas islas fueron descubiertas por navegantes españoles. En los mapas y planisferios españoles de comienzos del siglo XVI figuran ya las islas. El primer mapa es de Pedro Reinel (1522-23) que marca un archipiélago a la altura del paralelo 53°55' de latitud sur.

Luego se destacan los trabajos de Diego Rivero, cartógrafo principal de Carlos V, que insertó las islas en los mapas llamados Castiglione (1526-27) Salviati (1526-27), Rivero (1527) y dos planisferios de 1529.

Luego se suceden el mapa del Yslario de Santa Cruz de 1541, el planisferio de Sebastián Gaboto de 1544, el mapa de Diego Gutiérrez de 1561 y el de Bartolomé Olives de 1562, entre otros. Al piloto Esteban Gómez de la expedición de Magallanes, en 1520, es a quien debe atribuirse el descubrimiento del archipiélago. También navegaron esa zona Simón de Alcazaba en 1534 y Alonso de Camargo en 1540. Todos ellos pilotos de barcos españoles, que navegaban hacia el Estrecho de Magallanes, descubierto también por España y una de las bases de sus derechos a las Islas, como adyacentes a dicho estrecho. Sarmiento de Gamboa tomó, en 1580, posesión simbólica del estrecho y de las islas adyacentes, de acuerdo a los métodos de la época y en 1584 fundó un establecimiento.

El navegante holandés Sebald de Weert consignó el 24 de enero de 1600, en su diario de a bordo, haber visto las islas. Los ingleses alegan que John Davis en 1592 y que Richard Hawkins en 1594 habían descubierto el Archipiélago, pero lo cierto es que la cartografía inglesa de la época no muestra las Islas en los mapas, ni existen pruebas que atestigüen estos hipotéticos descubrimientos.

En realidad, hasta mediados del siglo XVIII en Londres se ignoraba, a ciencia cierta, la existencia de las Islas Malvinas y, a veces, se las confundía con unas hipotéticas Islas Pepys, tal era el desconocimiento de la época. Fue entonces cuando Inglaterra, en 1748 a sugerencia del Almirante Anson, decidió enviar una expedición a “descubrir” y poblar las Islas Malvinas y Pepys. Gran Bretaña consultó a España y, ante la resistencia de Madrid, desistió de sus propósitos. Citemos aquí las instrucciones que recibió el representante británico para informar a la Corte de Madrid: “Como no hay intención de hacer ningún asiento en alguna de dichas islas y como las corbetas de S. M. no quieren ni recalar ni tocar en parte alguna de la costa española, el Rey no alcanza a comprender en manera alguna como este proyecto puede causar resentimiento en Madrid”. La principal cuestión que se debatió durante esta primera escaramuza diplomática sobre las Islas, fue si los

británicos tenían algún derecho a penetrar en esas regiones.

Estos actos de consulta de 1749 a la Corte Española, son una demostración categórica del reconocimiento de Inglaterra a los derechos de España sobre las islas y las costas de América del Sur ubicadas en una zona en que no podían navegar ni comerciar los barcos británicos, ni menos ser objeto de ocupación.

No vamos a hablar de los derechos atribuidos a España por las bulas papales *Inter Coetera* y *Dudum si Quidem* o de su validez erga omnes, o del Tratado de Tordesillas entre España y Portugal, para sostener la afirmación que acabamos de hacer, pero sí nos referiremos a Tratados entre Inglaterra y España.

El Tratado de paz de 1604, entre España e Inglaterra, volvió las cosas y los derechos al *status quo ante bellum*, quedando sin efecto los que se hubieran podido adquirir con anterioridad a su firma, inclusive los del pretendido descubrimiento inglés. Posteriormente en el Tratado de Madrid de 1670, se convino que Gran Bretaña conservaría todas las tierras, islas, colonias y dominios que poseyera en América; pero este reconocimiento de la soberanía inglesa en América del Norte era acompañado en contra partida por otra cláusula que disponía que “los súbditos de Gran Bretaña no dirigirán su comercio, ni navegarán a los puertos o lugares que el Rey Católico tiene en la dicha India, ni comerciarán con ellos”. Más aún, el tratado de Madrid de 1713, estableció: “Su Majestad Británica ha convenido en promulgar desde luego las más fuertes prohibiciones y debajo de las más rigurosas penas a todos los súbditos a fin de que ningún navío de la Nación inglesa se atreva a pasar a la mar del Sur ni a traficar en otro paraje alguno de las Indias españolas”. Esta disposición de prohibir la navegación y el comercio a Gran Bretaña en zonas que no hubieran estado abiertas al tráfico a fines del siglo XVII fue ratificada nuevamente en Utrecht en 1713.

En consecuencia, en 1749, momento en que intentó Gran Bretaña enviar la primera expedición, no podía considerar *res nullius*, sujeta a apropiación, a las Islas Malvinas. Recién en febrero de 1764 se produce el primer intento de colonización por parte de Luis Antonio de Bougainville, marino francés, que fundó Puerto Luis en la Malvina Oriental, a nombre del Rey de Francia. España se sintió lesionada en sus derechos por esta fundación e inició negociaciones con París, para obtener la entrega del establecimiento francés. Inglaterra envió por entonces una expedición clandestina que fundó Puerto Egmont, en 1766, en el Islote Saunders, vecino a la Malvina Occidental, en el lugar que Bougainville había llamado Port de la Croisade. España, mientras tanto, protestó formalmente ante el Gobierno francés obteniendo el reconocimiento de sus derechos de dominio.

El Rey Luis XV ordenó a Bougainville la entrega de Puerto Luis previo pago de todos los gastos en que se había incurrido. La entrega se cumplió solemnemente, en una ceremonia el 1º de abril de 1767 en el mismo Puerto Luis reconociéndose así los derechos legítimos de la Corona Española a estas islas. Previamente, el Gobierno había dictado una Real Cédula el 4 de octubre de 1766 que declaraba a las Islas dependientes de la Capitanía General de Buenos Aires y se nombró a Don Felipe Ruiz Puente como Gobernador. Los españoles quedaron ocupando Puerto Luis con pobladores españoles y con un establecimiento militar, cambiándosele el nombre por el de Puerto Soledad. En el islote Saunders quedaba la pequeña guarnición británica de Puerto Egmont que se había establecido en 1766. En el momento del traspaso de Francia a España del establecimiento de Puerto Luis, los ingleses permanecieron silenciosos y no hicieron ninguna reserva de su supuesta soberanía. España, solucionado su diferendo con Francia, dirigió su atención a Puerto Egmont, y la guarnición británica fue desalojada del Islote Saunders por las fuerzas españolas de la Escuadra del Río de la Plata al mando del Gobernador de Buenos Aires, Buccarelli, el 10 de junio de 1770. España había reaccionado en forma clara y categórica frente a ambos intrusos e hizo respetar sus derechos de soberanía, retirando a los franceses por la vía diplomática y a los ingleses por la vía de la fuerza. Gran Bretaña se sintió lesionada en su honor por la acción de armas contra Puerto Egmont y reclamó ante la Corte de Madrid.

“...en febrero de 1764 se produce el primer intento de colonización (...) a nombre del Rey de Francia. España (...) inició negociaciones con París, para obtener la entrega del establecimiento francés. Inglaterra envió por entonces una expedición clandestina que fundó Puerto Egmont, en 1766, en el Islote Saunders.”

Las negociaciones diplomáticas, en las que intervino también Francia, fueron largas y engorrosas y finalmente se llegó a una solución el 22 de enero de 1771. El embajador de España en Londres, Príncipe de Masserano, declaró que su monarca “desaprueba la susodicha empresa violenta y se compromete a restablecer las cosas al estado al que se hallaban antes del episodio”, agregando: “la restitución a su Majestad Británica del Puerto y Fuerte llamado Egmont no puede ni debe afectar, en modo alguno, la cuestión de derecho anterior de soberanía de las Islas Malvinas”. El mismo día fue aceptada esta declaración por el Gobierno de Su Majestad Británica, bajo la firma de Lord Rochfort, expresando que Su Majestad Británica, consideraría a dicha declaración del Príncipe de Masserano, con el entero cumplimiento del convenio de parte de Su Majestad Católica, como una satisfacción de la injuria hecha a la Corona de la Gran Bretaña. De este acto diplomático se destaca, en primer término, su naturaleza de aceptación de la declaración española, aceptación que no contiene ningún rechazo de la expresa reserva hispánica de soberanía sobre las Islas. El silencio de Gran Bretaña ante una reserva escrita tan expresa, no puede ser interpretado sino en su verdadera naturaleza, es decir como su aceptación, tal como se desprende del título original del documento británico, que no se llama counter-declaration, como lo llamó Lord Palmerston en 1834, sino acceptance, de acuerdo a la edición oficial de los State Papers de 1771.

Debemos destacar, además, que en toda la documentación de estas negociaciones diplomáticas, así como en los documentos finales, se habla únicamente de la entrega de Puerto Egmont al *status qua ante*, pero no de las Islas Malvinas en general, las que sí, claramente, están comprendidas en expresa declaración española de soberanía. Por otra parte, durante todas las negociaciones y en forma ininterrumpida, desde que le fue entregado por Francia, España siguió ocupando Puerto Soledad, sin la menor reacción ni reserva por parte de Inglaterra. Es más, según consta en el acta por la que se devuelve Puerto Egmont, se especifica que el Reino Unido lo recibe de manos del “Comisario General de Su Majestad Católica en Puerto Soledad”. Ambos poseedores se encontraron frente a frente y se respetaron durante tres años, pero los que tenían que predominar eran quienes tenían derechos más legítimos.

El 22 de mayo de 1774, los ingleses abandonaron voluntariamente el islote Saunders, llamado por entonces, por los ingleses, Isla de Falkland, en singular. Cuando se retiran los ingleses de esta isla dejan en ella una placa de plomo que decía lo siguiente: “BE IT KNOWN TO ALL NATIONS THAT FALKLAND’S ISLAND WITH THIS PORT (...)”.

Debemos destacar que se menciona la “Falkland’s Island” o sea el posesivo singular, lo que demuestra, unido a la aceptación británica de la posesión española de Puerto Soledad, que las pretensiones inglesas estuvieron limitadas, en la época en que estuvieron en Puerto Egmont, a este establecimiento exclusivamente y no a todo el Archipiélago.

“El 22 de mayo de 1774, los ingleses abandonaron voluntariamente el islote Saunders, llamado por entonces, por los ingleses, Isla de Falkland (...) lo que demuestra, (...) que las pretensiones inglesas estuvieron limitadas, (...) a este establecimiento exclusivamente y no a todo el Archipiélago.”

Pasarían 59 años antes que los ingleses volvieran a las Malvinas y el único título que podían exhibir en 1833 era solamente esta placa de plomo, que fue removida por los españoles y llevada a Buenos Aires. La insólita pretensión de Gran Bretaña en 1833 se basa en una supuesta posesión a través de una placa de plomo, contrariamente al derecho internacional de la época que requería, como condición de dominio, la posesión efectiva.

No deseamos entrar en el debate que ha apasionado a tantos estudiosos, sobre la existencia de un pacto secreto entre las Coronas británica y española, respecto a una reparación de honor que significaba la restitución de Puerto Egmont y su posterior abandono por los británicos, pero es significativo el silencio inglés frente a la reserva española a todas las islas Malvinas, así como el casi inmediato abandono de las mismas por los británicos luego de la entrega de los españoles. Lo cierto, señor Presidente, lo concreto es que los ingleses estuvieron de después de la entrega de España de Puerto Egmont solamente tres años en la isla y que no retornaron a ella hasta 1833. Pasaron 59 años en los cuales estas islas estuvieron, sin protesta alguna por parte de Gran Bretaña, en poder de los españoles primero y de los argentinos después, quienes ejercieron todas las atribuciones del Gobierno, no sólo en Puerto Soledad sino en todo el Archipiélago y mares vecinos, con el asentimiento de la Corona Británica.

Hasta la revolución de mayo de 1810 que marcó el comienzo de la independencia argentina, España ejerció todo tipo de actos de dominio sobre las Islas Malvinas.

En 1776 creó el Virreynato del Río de la Plata, incluyendo las mencionadas islas, que pertenecían a la Gobernación de Buenos Aires, e Inglaterra no dijo nada.

En 1777 se destruyeron todos los edificios y construcciones de Puerto Egmont para evitar que se despertaran ambiciones de buques de otras banderas e Inglaterra no dijo nada.

El Gobierno español nombró numerosos y sucesivos Gobernadores de las Islas entre 1774 y 1811, que ejercieron su autoridad en forma ininterrumpida sobre el territorio de las Islas y mares vecinos, e Inglaterra tampoco nunca dijo nada. El silencio de Inglaterra, desde 1774 hasta 1829, acerca de las Malvinas, confirma su reconocimiento del derecho español y su voluntad de no volver al Archipiélago.

Más aún, no sólo ejerció España la posesión efectiva entre 1774 y 1811, sino que no hizo valer Gran Bretaña derechos sobre Puerto Egmont en diversos instrumentos de fines del Siglo XVIII y relativos a problemas territoriales, cuando tenía total y público conocimiento de la ocupación soberana de España del Archipiélago. Así, en el Tratado de Paz de Versalles de 1783, al finalizar la guerra de independencia de los Estados Unidos, se ratificaron estipulaciones anteriores de 1670, 1713 y otras que prohibían navegar a los ingleses en el Atlántico Sur. Más aún, con motivo del conflicto que se suscitó cuando Inglaterra quiso fundar una población en Nootka Sound, en la costa occidental del Canadá se firmó la Convención de San Lorenzo de 1790. Este Convenio otorgó la libre navegación a los ingleses en el Pacífico, bajo tres condiciones. La primera, que esta navegación no sería un pretexto para realizar comercio ilícito con los dominios españoles, prohibiéndola dentro de las “diez leguas marítimas de ninguna de las costas ya ocupadas por España, la segunda que existiría libre comercio entre los establecimientos fundados en el Pacífico Norte desde 1789 y los que se fundaran en lo sucesivo y finalmente el art. 7º de la mencionada Convención establecía: “Se ha convenido también por lo que hace a las costas tanto orientales como occidentales de América Meridional y a las islas adyacentes, que los súbditos respectivos no formarán en lo venidero ningún establecimiento en las partes de estas costas situadas al Sur de las partes de las mismas costas y de las islas adyacentes ya ocupadas por España”.

Esta Convención eliminó la pretensión de que existieran mares cerrados en la costa oriental y occidental de América. Pero el derecho británico a establecer colonias fue reconocido solamente en lo que se refiere a la costa de América del

Norte; con respecto a otras zonas, la Corona de España sólo admitió el simple derecho de pesca, comprometiéndose las partes a no establecer nuevas colonias en los océanos Pacífico y Atlántico meridionales y que lo que se encontrase ya ocupado debía permanecer en *status quo*. Gran Bretaña dio, precisamente, esta interpretación al Acuerdo de Nootka Sound en un caso entre Gran Bretaña y Estados Unidos en la frontera de Canadá, en 1826.

La Convención de 1790, al reconocer el *status quo* existente en la América a por parte de Gran Bretaña, constituye la prueba jurídica definitiva de su falta absoluta de derechos para fundar en las Malvinas ningún establecimiento permanente. Es también una de las bases, por supuesto, de los derechos argentinos a las islas del Sur. Los ingleses no tenían derecho a poblar el Sur de las costas e islas ocupadas por España, es decir, inclusive al Sur de las Malvinas y de Puerto Deseado en la Patagonia. En cuanto a las Islas Malvinas mismas había una renuncia a cualquier derecho que hubiera podido tener Inglaterra, pues el compromiso era no poblar lo ya ocupado por España, además de no navegar a una distancia menor de 10 leguas de sus costas.

En resumen, señores Delegados, después del abandono voluntario de Puerto Egmont por Gran Bretaña en 1774, España quedó señora indiscutible e indiscutida de las Islas Malvinas, ejerció soberanía absoluta en ellas, las ocupó y designó autoridades, sin la menor protesta por parte de Gran Bretaña. Incluso se suscribieron instrumentos internacionales, como los que acabamos de citar, que reafirmaron el derecho de España.

Estos fueron los derechos que heredó la República Argentina en 1810.

“...después del abandono voluntario de Puerto Egmont por Gran Bretaña en 1774, España quedó señora indiscutible e indiscutida de las Islas Malvinas, ejerció soberanía absoluta en ellas, las ocupó y designó autoridades, sin la menor protesta por parte de Gran Bretaña.

Estos fueron los derechos que heredó la República Argentina en 1810.”

El proceso de la independencia argentina fue largo y penoso. Sus ejércitos recorrieron media América ayudando la independencia de sus países hermanos. Esta lucha se llevó a cabo sin apoyo exterior y con el mayor sacrificio.

No obstante, el Gobierno de la República Argentina envió a las Malvinas en 1820 a la fragata “La Heroína”. El comandante de nave, Don David Jewett, notificó a los buques que se hallaban en las aguas de las Islas Malvinas, las leyes argentinas que regulaban la caza y la pesca en la zona y les hizo saber que los transgresores serían enviados a Buenos Aires para ser juzgados. Además, en solemne ceremonia, tomó posesión formal de las islas que pertenecían a la Argentina, como heredera de España. Nadie se opuso a la afirmación del derecho argentino al archipiélago ni interpuso reclamación alguna, a pesar de que la comunicación fue publicada en periódicos de Estados Unidos y otros países.

En 1823, el Gobierno de Buenos Aires designó Gobernador de las Islas Malvinas a Don Pablo Areguati.

Este mismo año, el Gobierno concedió tierras, así como el derecho a la explotación del ganado salvaje existente y a efectuar pesquerías en la ida Malvina Oeste, a Don Jorge Pacheco y a Don Luis Vernet. Una expedición llevó los elementos para el nuevo establecimiento, que sólo prosperó parcialmente, por enfrentar factores climáticos adversos. Por segunda vez, los concesionarios volvieron a llevar grupos de nuevas familias en enero de 1826, las que quedaron establecidas allí.

La empresa colonizadora del Archipiélago se fue consolidando en sucesivas expediciones que llevaron a Puerto Soledad hombres, elementos y animales para la subsistencia.

En 1828, se dictó un decreto otorgándole concesiones a Vernet en la Malvina del Este. Además, el Gobierno de Buenos Aires, en su afán de propulsar el desarrollo económico del archipiélago, declaró el establecimiento exento de toda contribución impositiva, salvo las que pudieran necesitarse para el mantenimiento de las autoridades locales.

En ningún momento Inglaterra objetó el establecimiento argentino en las Islas Malvinas, a pesar que se habían realizado actos jurídicos sumamente importantes entre las dos partes, como la firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de febrero de 1825. Este instrumento no contiene reserva alguna británica sobre las Islas Malvinas, a pesar de la acción del comandante de “La Heroína” en 1820 y otros actos que el Gobierno había realizado y autorizado sobre las islas.

“En ningún momento Inglaterra objetó el establecimiento argentino en las Islas Malvinas, a pesar que se habían realizado actos jurídicos sumamente importantes entre las dos partes, como la firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de febrero de 1825.”

El establecimiento instalado bajo la protección de las leyes del Gobierno de Buenos Aires, había prosperado y se encontraba en buena situación en 1829.

En tales circunstancias, el 10 de junio de este mismo año, 1829, el Gobierno de Buenos Aires creó la comandancia política y militar de las Islas Malvinas con sede en Puerto Soledad, con una competencia que comprendía todas las islas adyacentes al Cabo de Hornos en la zona atlántica. Se designó Comandante al mismo señor Luis Vernet.

Fue entonces, en época en que surgía con plena fuerza el afán expansionista de Gran Bretaña, que comenzó a despertarse el interés inglés sobre el archipiélago, interés que no era más que la renovación de su vieja aspiración, de contar con posesiones en el Atlántico Meridional. Esta había sido la intención que llevó a Gran Bretaña a invadir Buenos Aires, sucesivamente, en 1806 y en 1807, siendo rechazados valientemente por su población. Además, ya había ocupado el Cabo de Buena Esperanza, en el extremo meridional del África en 1806, base de una expansión posterior.

Tomaron Santa Elena en 1815 y la Isla de Tristán da Cunha en 1816.

Las ambiciones de expansión en el Atlántico Sur, se comenzaron a mover impulsadas por el Almirantazgo británico, que deseaba tener una estación naval en la ruta estratégica por el Cabo de Hornos hacia Australia y el Pacífico Sur, donde las aspiraciones de Gran Bretaña tenían que competir con otra potencia europea. Se movieron también intereses comerciales vinculados a la riqueza pesquera coincidiendo con los deseos estratégicos de poseer una base en el Atlántico Sur.

Impulsada por los intereses mencionados, Gran Bretaña resolvió protestar por la creación de la Comandancia político-militar. El 10 de noviembre de 1829, formuló

una reclamación expresando que el Gobierno argentino habla asumido “una autoridad incompatible con los derechos de soberanía de Su Majestad Británica sobre las islas”.

“... el Almirantazgo británico (...) deseaba tener una estación naval en la ruta estratégica por el Cabo de Hornos hacia Australia y el Pacífico Sur (...). Se movieron también intereses comerciales vinculados a la riqueza pesquera coincidiendo con los deseos estratégicos de poseer una base en el Atlántico Sur.”

Es necesario hacer un breve paréntesis a esta altura de la narración y recordar algunos puntos fundamentales. Inglaterra había fundado, clandestinamente, en la isleta llamada Saunders, el fuerte y puerto Egmont, en 1766. En 1770, los ingleses fueron desalojados por la fuerza por la marina española. En 1771, volvieron a ocupar Puerto Egmont con motivo de la reparación que España ofreció, con la correspondiente reserva de soberanía.

En 1774, tres años después de la entrega, los ingleses abandonaron voluntariamente Puerto Egmont y desde entonces, 1774, hasta 1829, durante más de medio siglo, no hicieron ninguna reserva ni protestaron por la ocupación española y luego argentina. La verdad es que, durante todo este lapso, Gran Bretaña no tuvo interés en las Islas Malvinas y sólo volvió sus ojos hacia ellas cuando interesaron a su expansión imperial. El archipiélago asumía gran importancia para la navegación colonial.

En la realidad de los hechos hay, pues, dos situaciones independientes entre sí: a) el episodio del siglo XVIII que terminó para el Reino Unido con su retiro de la isla y b) una situación totalmente nueva, en 1829, determinada por consideraciones estratégicas del acceso a sus dominios del Pacífico amenazados en ese momento y sus intereses de pesca y de la caza de focas.

Pero no sólo se movieron los intereses y las ambiciones británicas sino que tam-

bién los Estados Unidos demostraron interés en proteger la caza de focas de sus nacionales, en las costas de las Islas Malvinas.

Cuando Vernet intentó hacer cumplir la legislación argentina relativa a la pesca y detuvo a tres barcos norteamericanos, comenzó la acción de otro país poderoso.

El 31 de mayo de 1831 se presentó en Puerto Soledad la corbeta norteamericana Lexington, enarbolando pabellón francés con señal al tope de proa para pedir prácticos y se dirigió al muelle. Así consiguieron desembarcar los marinos norteamericanos, que destruyeron el establecimiento y ejecutaron otras depredaciones. La razón de esta acción, fue el rechazo del Gobierno argentino de una reclamación del Cónsul norteamericano, que pretendía la devolución inmediata de uno de los barcos pesqueros todavía detenido, y que el Comandante político militar de las Malvinas cesase toda intervención vinculada con actividades de ciudadanos de Estados Unidos en esta zona. La acción de la Lexington provocó un incidente diplomático entre Argentina y Estados Unidos, que terminó con una virtual ruptura de relaciones entre ambos países.

Durante su estadía en Buenos Aires, el representante de Estados Unidos entabló estrecha relación con el Encargado de Negocios inglés y sus conversaciones, que han quedado documentadas en la correspondencia que han publicado los respectivos países, demuestra cómo se unieron los intereses de estas dos poderosas naciones, en un momento dado para desalojar al joven y débil país de las Islas Malvinas.

En 1832 volvió nuevamente, por tercera vez, la Argentina a poblar Puerto Soledad, nombrándose un nuevo Gobernador civil y militar.

Pero la decisión inglesa ya estaba tomada: el Almirantazgo británico instruyó al Capitán Onslow para que se dirigiera a las Malvinas.

El 3 de enero de 1833, la Corbeta Clío se presentó frente a Puerto Soledad. Allí se hallaba anclado el pequeño buque argentino Sarandí. El Capitán inglés exigió el retiro del destacamento argentino. La comparación de fuerzas no admitía posibilidades de lucha y a esto se sumaba el elemento sorpresa.

El jefe argentino respondió a la intimación que se retiraría “haciendo responsable a la Gran Bretaña del insulto y de la violación de los respetos debidos a la República y a sus derechos que a la fuerza eran atropellados, tan sin consecuencia ni miramiento” destacando “que iba por todo a retirarse pero que el pabellón de tierra no lo arriaba”.

Los ingleses arriaron el pabellón argentino y ocuparon por la fuerza Puerto Sole-

dad y así quedó consumado mediante el despojo un capítulo más de la historia colonial. Casi todos los habitantes argentinos fueron expulsados de las islas.

“El 3 de enero de 1833, la Corbeta Clío se presentó frente a Puerto Soledad (...) casi 60 años después del retiro voluntario de 1774, los británicos cometieron este acto de fuerza en Puerto Soledad, en la isla Malvina del Oeste, donde jamás habían estado en tiempo alguno.

Al año siguiente ocuparon todo el archipiélago.”

El 3 de enero de 1833, casi 60 años después del retiro voluntario de 1774, los británicos cometieron este acto de fuerza en Puerto Soledad, en la isla Malvina del Oeste, donde jamás habían estado en tiempo alguno.

Al año siguiente ocuparon todo el archipiélago.

Lo que hemos descripto, señala un acto simple y fácil de entender. En 1833, Gran Bretaña, desprovista de todo derecho, sólo podía utilizar la fuerza para ocupar las Islas. La situación desde ese año no ha variado; la fuerza sigue siendo la base de la presencia británica en el archipiélago.

Como dijimos al comienzo de esta exposición, este acto de fuerza, arbitrario y unilateral, que nunca fue ni será consentido por la República Argentina, no puede generar o crear derecho alguno en favor de Gran Bretaña. No se hizo esperar la reacción de los argentinos. La población de Buenos Aires demostró su indignación ante el hecho y en las Islas el resto de los pobladores, que resistían al invasor, fueron enviados a Londres, para ser juzgados bajo distintos pretextos y jamás retornaron. El 15 de enero el Gobierno reclama ante el Encargado de Negocios inglés en Buenos Aires, quien contestó manifestando no tener instrucciones. Se vuelve a insistir el 22 de enero, continuando el Ministro inglés en actitud pasiva. El Ministro Manuel V. Massa dio cuenta mientras tanto de los hechos,

en una circular, a las Cancillerías americanas. Cabe señalar la reacción de Brasil, que instruyó a su Ministro en Gran Bretaña para que brindara a su colega argentino en Londres, “su más franca y oficiosa colaboración para el buen éxito de la diligencia”. Bolivia respondió asimismo que figuraría entre las primeras naciones “para obtener la reparación de tamaña ofensa”.

El 24 de abril de 1833 el representante argentino en Londres, don Manuel Moreno, instruido por el Gobierno de Buenos Aires, presentó una nota de protesta ante el Gobierno de Su Majestad Británica, que reiteró el 17 de junio, en una extensa y documentada memoria de protesta.

El Vizconde de Palmerston contesta el 8 de enero de 1834 sosteniendo que los derechos de Gran Bretaña “estaban fundados sobre el descubrimiento original y la subsiguiente ocupación de aquellas islas”, argumentos que Moreno rechazó el 29 de diciembre de 1834.

Desde entonces, en todas las ocasiones que se le han presentado, la República Argentina ha reiterado su protesta frente al acto de fuerza y a la ocupación ilegal.

“...en todas las ocasiones que se le han presentado, la República Argentina ha reiterado su protesta frente al acto de fuerza y a la ocupación ilegal.”

Señores delegados, la República Argentina, un país recién independizado carente de los medios materiales de las grandes potencias de la época reaccionó con decisión ante el atropello. Las reclamaciones se sucedieron desde pocos días después del despojo de Puerto Soledad.

Teniendo en cuenta las distancias y los tiempos difíciles en que vivía la Nación no podía pedirse mayor celeridad. El atropello despertó en todo el país una ola de indignación y ese sentimiento de protesta embarga aún hoy a los argentinos.

Señor Presidente, no hemos cesado durante 131 años de reivindicar frente a los oídos sordos de Gran Bretaña la devolución de estas Islas que nos pertenecen. Hoy se abre una nueva esperanza a la República Argentina de encontrar la comprensión y el apoyo de las Naciones Unidas uno de cuyos objetivos más

Copy of a note from the
Minister of Foreign Relations
to Mr. Fox, dated Buenos
Ayres, January 16th 1833.

N^o 1.
Enclosure in Mr. Fox's
Despatch - N^o 4.
of January 17th 1833

Copia

Buenos Ayres, 16 de Enero de 1833
del Sr. D. de la Ceballos, y del Sr. Fox

Al Sr. Encargado de Negocios ad interim
de S. M. B. en Buenos Ayres

El infrascripto Ministro de Gracia
y Justicia Encargado del Departamento
de Relaciones Exteriores de la Republica
Argentina se dirige al Sr. Encargado
de Negocios ad interim de S. M. B. en
este Ciudad, para poner en su

conocimiento,

conocimiento, que el Gobierno acaba de
saber, que el Comandante de la Escala
de guerra C. de S. M. B. le respalda en
los puntos mencionados de la libertad
individual y publica, y que de
fuerza el de la Republica Argentina.

Este importante asunto ha terminado
atentamente los sentimientos del Gobierno
de Buenos Ayres - y desea, que el Sr. Encargado
de Negocios ad interim de S. M. B. en
este Ciudad, para poner en su

el

el infrascripto se dirige, para hallar
instruccion sobre una disposicion,
que atentamente compromete los
respetos y los derechos de la Republica
Argentina, ha ordenado al infrascripto
peda al Sr. Encargado de Negocios de
S. M. B. las replicaciones correspondientes.

Despues de lo anterior, dice.

firmado,

Manuel V. de Maza

nobles es terminar con la era colonial, en todas partes del mundo.

La política colonialista de la época tiene uno de sus ejemplos más típicos en el caso de las Islas Malvinas.

Se abusó en aquella oportunidad de un país que se encontraba en vías de organización luchando como hoy lo hacen los nuevos países africanos y asiáticos para su progreso político y económico.

Nos defendimos basados en nuestra dignidad y en el derecho, pero sin fuerza para oponernos. Nuestros amigos, las nuevas naciones de América Latina, también en formación, sólo nos podían dar su apoyo moral.

Porque compartían nuestra debilidad material. No existía tampoco un foro internacional donde presentar nuestros reclamos y el Concierto Europeo dividía el mundo y sus esferas de influencia de acuerdo a sus propios intereses. No era la era de la justicia, sino la era en que las grandes potencias usaban la fuerza y Gran Bretaña actuó en las Malvinas de acuerdo a las modalidades de la época.

Gran Bretaña sostuvo en 1834, de acuerdo a la nota de Lord Palmerston, que “el descubrimiento y la subsiguiente ocupación” eran la fuente de sus derechos, agregando que estos derechos adquirieron una sanción adicional por el hecho de que España devolvió a Gran Bretaña en el año 1771 el fuerte de Puerto Egmont.

Hemos visto, en cuanto al descubrimiento, que si alguien avistó por primera vez las Islas Malvinas, fueron navegantes españoles. Aparte de la realidad histórica, el problema jurídico debe ser examinado a la luz del momento en que tuvo origen el problema y debemos tener presente que desde fines del siglo XVI, impera la regla en derecho internacional que, para la adquisición de territorios *res nullius* era necesaria la ocupación, que prevalece sobre el descubrimiento que sólo confiere título preliminar y precario. Este título, llamado título inchoado (inchoate title) debía ser afirmado por medio de la ocupación efectiva; no bastaba, en el siglo XVIII, ni el descubrimiento, ni la ocupación ficticia o simbólica.

En cuanto a la ocupación, ella en ningún modo puede, en primer término, ser llamada “subsiguiente” al descubrimiento, por cuanto al primer navegante inglés que le atribuyen haber visto las Islas los propios ingleses, es Davis en 1592, y 174 años después, recién en 1766, los ingleses establecen Puerto Egmont. La presencia de los ingleses, contestada por España, sólo existió en un lugar llamado Puerto Egmont entre 1766 y 1774, con la protesta de España y las contingencias resultantes y abandonada voluntariamente. La primera ocupación efectiva fue

de Francia en 1764 que reconoció los derechos de España, entregándole a ésta su establecimiento, por lo cual la ocupación efectiva española es anterior a la presencia británica. Continuó durante los ocho años que los ingleses estuvieron en Puerto Egmont y posteriormente. Se ha dicho, con suma razón, que la ocupación inglesa sólo reúne caracteres negativos: fue ilícita, por ser violatoria de los tratados vigentes; fue clandestina, ésto es, tenida oculta hasta el momento en que los españoles llegaron a comprobarla; fue tardía, porque sobrevino después de la ocupación efectuada por los franceses a quienes la entregaron a España; fue contestada, porque España le opuso resistencia y finalmente una reserva explícita fue parcial, porque se redujo a Puerto Egmont y mientras tanto España poseía Puerto Soledad y todo el archipiélago; fue brevísima, pues sólo llevó ocho años; y fue precaria, puesto que desde 1774 quedó abandonada.

Mientras que la ocupación de España fue anterior a la inglesa, coexistió a la par de ésta sin ser turbada y continuó existiendo después del abandono por parte de Inglaterra. Los argumentos ingleses de 1833, solamente encubren un hecho claro, el uso de las armas contra un país nuevo que estaba en posesión de las Islas, en virtud de derechos que como sucesor de España le eran indiscutibles.

Señores Delegados, no hemos conseguido en 133 años sacar a Gran Bretaña de su posición, afirmada en la fuerza. Pero los tiempos han cambiado, y hoy en cita asistimos al final de la era colonial; por ello, la presencia británica en las Islas es un anacronismo que debe ser eliminado.

Terminaron los tiempos en los que los jóvenes Estados carecían de voz y decisión en los asuntos internacionales. Mi país se opuso, en toda su historia, a esta forma de conducir las relaciones internacionales, y demostró permanentemente sentido de responsabilidad y voluntad de arreglar pacíficamente sus controversias internacionales. Las fronteras argentinas fueron, en su casi totalidad, establecidas por el método del arbitraje, sin recurrir nunca a la violencia, para solucionar problemas territoriales.

Más aún, los estados americanos, en 1933, durante la VII Conferencia Internacional Americana de Montevideo, consagraron una doctrina fundamental del derecho americano al establecer: "Los Estados contratantes consagran en definitiva como norma de su conducta, la obligación precisa de no reconocer las adquisiciones territoriales o de ventajas especiales que se realicen por la fuerza, ya sea que ésta consista en el uso de las armas, en representaciones diplomáticas conminatorias o en cualquier otro medio de coacción efectiva. El territorio de los Estados es inviolable y no puede ser objeto de ocupaciones militares ni de otras medidas

de fuerza impuestas por otro Estado, ni directa ni indirectamente, ni por motivo alguno, ni aún de manera temporal”.

Abonados en esta conducta, suscribimos en 1945 la Carta de las Naciones Unidas, no sólo como un mecanismo para mantener la paz y la seguridad internacionales, sino también como un sistema para encontrar solución justa a los problemas internacionales, especialmente los que derivan de la existencia del sistema colonial, y en la misma Conferencia de San Francisco la delegación argentina formuló expresa reserva de los derechos de nuestro país sobre las Islas Malvinas.

Desde el comienzo de esta Organización, la Argentina tuvo conciencia de la importancia del artículo 73, inciso e) de la Carta. Tan pronto como Gran Bretaña comenzó a enviar información sobre las Islas Malvinas, la República Argentina hizo conocer a las Naciones Unidas, como tantas veces lo había hecho en el pasado, su reserva de soberanía sobre el territorio.

Y así, a través de las Asambleas Generales, la Argentina recordó anualmente sus derechos a las Islas dejando constancia que la información que proporcionaba el Reino Unido con relación a las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en nada afectan la soberanía argentina sobre dichos territorios, de que la ocupación que detenta Gran Bretaña es en virtud de un acto de fuerza, jamás aceptado por el Gobierno argentino y de que reafirma los imprescriptibles e inalienables derechos de la República. Mientras tanto, en la Organización de Estados Americanos, mi país sostuvo que en América debían terminar las situaciones coloniales.

La X Conferencia interamericana, reunida en Caracas en 1954, aprobó la Resolución 96 sobre Colonias y Territorios ocupados en América, que declara “que es voluntad de los pueblos de América que sea eliminado definitivamente el coloniaje mantenido contra el sentir de los pueblos e igualmente la ocupación de territorios”. Proclamó además “la solidaridad de las Repúblicas Americanas con las justas reclamaciones de los pueblos de América en relación con los a ocupados por países extracontinentales” y repudió por último, “el uso de la fuerza para mantener los sistemas coloniales y la ocupación de territorios en América”.

A partir de 1955, las Naciones Unidas tomaron renovado vigor con el ingreso de nuevos Miembros, particularmente de aquellos Estados que surgían del proceso de descolonización, impuesto a las potencias europeas por el nuevo panorama político del mundo. Surgió así un enfoque distinto a nuestra más que centenaria reivindicación sobre las Islas.

En efecto, cuando en 1960 fue aprobada, con nuestro voto, la hoy histórica resolución 1514 (XV) “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, se aceleró la descolonización en todo el mundo.

Nuestro país apoyó y apoyará con actitud clara; serena y constructiva este proceso de descolonización que tiene lugar, en este momento histórico, con el apoyo de las Naciones Unidas. Producto nosotros mismos de un proceso similar de independencia, que llevamos a cabo por nuestros propios medios somos consecuentes con nuestra tradición histórica y decididos partidarios de la eliminación del sistema colonial. Así apoyamos calurosamente las resoluciones complementarias de la 1514 (XV), es decir las Resoluciones 1654 (XVI), 1810 (XVII) Y 1956 (XVIII).

Hoy este Subcomité III del Comité de los 24 se va a ocupar de la situación de las Islas Malvinas.

Las Islas Malvinas se encuentran en situación particular diferente del caso colonial clásico. De hecho y de derecho pertenecían a la República Argentina en 1833 y estaban gobernadas por autoridades argentinas y ocupadas por pobladores argentinos. Estas autoridades y pobladores fueron desalojados por la violencia, no permitiéndose su permanencia en el territorio.

“Las Islas Malvinas se encuentran en situación particular diferente del caso colonial clásico. De hecho y de derecho pertenecían a la República Argentina en 1833 y estaban gobernadas por autoridades argentinas y ocupadas por pobladores argentinos.

Por el contrario, fueron suplantados, durante estos 131 años de usurpación, por una administración colonial y una población de origen británico.”

Por el contrario, fueron suplantados, durante estos 131 años de usurpación, por una administración colonial y una población de origen británico.

La población asciende hoy en día a 2.172 habitantes, que se renueva en significativa proporción periódicamente, con un éxodo constante; así en 1962 se marcharon 411 personas y llegaron 268; en 1961, 326 y 244 y en 1960 292 y 224, respectivamente. Esto demuestra que se trata de una población predominantemente temporaria, que no puede ser utilizada por la potencia colonial para pretender aplicar el principio de libre determinación.

Entiende nuestro Gobierno y así lo hemos venido afirmando en las últimas Asambleas Generales que este principio de libre determinación de los pueblos, reconocido en el inciso 2º, Artículo 1 de la Carta, debe ser considerado en estos casos excepcionales a la luz de las circunstancias que lo condicionan en su ejercicio.

“[El] principio de libre determinación de los pueblos (...) debe ser considerado en estos casos excepcionales a la luz de las circunstancias que lo condicionan en su ejercicio.

...sería mal aplicado en situaciones en que parte del territorio de un Estado independiente ha sido separado contra la voluntad de sus habitantes en virtud de un acto de fuerza por un tercer Estado.”

En tal sentido, consideramos que el principio de libre determinación sería mal aplicado en situaciones en que parte del territorio de un Estado independiente ha sido separado contra la voluntad de sus habitantes en virtud de un acto de fuerza por un tercer Estado, como en el caso de las Malvinas, sin que exista ningún acuerdo internacional posterior que convalide esta situación de hecho y cuando, por el contrario, el Estado agraviado ha protestado permanentemente por esta situación. Estas consideraciones se ven agravadas muy en especial cuando la po-

blación originaria ha sido desalojada por este acto de fuerza y grupos fluctuantes de nacionales de la potencia ocupante la han reemplazado.

Por otra parte, la aplicación indiscriminada del principio de libre determinación a territorios tan escasamente poblados por nacionales de la potencia colonial pondría el destino de dicho territorio en manos de la potencia que se ha instalado allí por la fuerza, en violación de las más elementales normas del derecho y de la moral internacional.

El principio fundamental de la libre determinación no debe ser utilizado para transformar una posesión ilegítima, en una soberanía plena, bajo el manto de protección que le darían las Naciones Unidas.

“El principio fundamental de la libre determinación no debe ser utilizado para transformar una posesión ilegítima, en una soberanía plena, bajo el manto de protección que le darían las Naciones Unidas.”

Esta recta interpretación del principio de libre determinación se basa precisamente en la Resolución 1514 (XV), cuya finalidad principal, no debemos olvidar, es terminar con el colonialismo en todas sus formas.

Dicha resolución, después de afirmar el principio de libre determinación, reconoce en su Preámbulo que los pueblos del mundo desean ardientemente “el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones”. Y agrega en el mismo que “todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional”.

La Declaración, en su artículo 2º, reafirma el principio de que todos los pueblos tienen derecho de libre determinación y que en “virtud de este derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.

Pero este artículo segundo es condicionado por el artículo sexto, en forma clara. Dice: “Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente

la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas”.

Y, agrega en el artículo séptimo, reafirmando lo anterior, que “todos los Estados soberanos deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial”.

El propósito de la Resolución, tal como surge claramente de sus palabras, se ajusta en un todo a la recta interpretación del principio de la libre determinación al caso de las Islas Malvinas. Se debe terminar con el colonialismo en todas sus manifestaciones, se debe respetar la unidad nacional y la integridad territorial, en la aplicación de esta Declaración.

“El propósito de la Resolución [1514 (XV)], tal como surge claramente de sus palabras (...) Se debe terminar con el colonialismo en todas sus manifestaciones, se debe respetar la unidad nacional y la integridad territorial, en la aplicación de esta Declaración.”

Que no sirva ella para justificar los atropellos del pasado, contra países recién independizados.

La Resolución 1654 (XVI), por la que se creó este Comité Especial, subraya esta idea cuando manifiesta en su Preámbulo “la profunda preocupación de la Asamblea porque contrariamente, a lo dispuesto en el párrafo 6 de la Declaración, se siguen realizando actos encaminados a quebrar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial en algunos países donde se está verificando la liquidación del régimen colonial”.

En América, la organización regional adoptó una resolución en la Xa, Conferencia de Cancilleres, estableciendo “la necesidad de que los países extracontinentales

que tienen colonias en el territorio de América no tarden en ultimar las medidas comprendidas en los términos de la Carta de las Naciones Unidas para permitir que los pueblos respectivos puedan ejercer plenamente su derecho de autodeterminación, a fin de que se elimine definitivamente el coloniaje en América”. Pero, teniendo específicamente presente la situación de los estados cuya unidad e integridad territorial es afectada por ocupaciones extranjeras, declaró en esa misma resolución que ella “no se refiere a territorios que son materia de litigio o reclamación entre países extracontinentales y algunas repúblicas americanas”. Esta resolución fue transmitida a las Naciones Unidas.

El futuro de estas Islas, separadas de la República Argentina, está fuera de toda lógica y realidad. Geográficamente, se encuentran cerca de nuestras costas patagónicas, gozan de su mismo clima y tienen una economía similar a nuestro sur. Se encuentran enclavadas en plena plataforma continental, que por el Derecho Internacional, después de las Convenciones de Ginebra de 1958, pertenece al Estado costero de pleno derecho.

Su desarrollo económico, sobre bases estables, está unido a la República Argentina, con quien actualmente no tiene ni comunicación, ni comercio marítimo directo, por la situación existente.

Más aún, si analizamos con detención el mismo documento que nos presenta la Secretaría de las Naciones Unidas, sobre base de datos exclusivamente ingleses, se observará como se manifiesta en dichas Islas el sistema colonial en el aspecto económico. La propiedad de la tierra está prácticamente en manos de la Falkland Islands Company Limited, en cuyo directorio, en Londres, figuran miembros del Parlamento británico.

Esta Compañía, que no dudamos en llamar monopolista, posee 1.230.000 acres de las mejores tierras, en dominio absoluto, en las que pastan trescientas mil ovejas. El propietario que le sigue es la Corona Británica con 56.500 acres. La compañía con sus subsidiarias, controla todo el comercio de exportación e importación. El monopolio de la lana, principal riqueza, se encuentra en sus manos.

La dominación británica en las Islas Malvinas no sólo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, sino, que también crea una situación estéril en un territorio que podría gozar de un mayor auge económico unida a quien corresponde por la naturaleza y derecho. Prueba de ello es que las estadísticas de 1912 demuestran que en las Islas Malvinas había 2295 habitantes y que la población desde entonces se ha mantenido estancada.

Según el censo levantado el 18 de marzo de 1962, viven en las islas 2.172 personas. Es la única familia humana de América que, en vez de crecer, disminuye.

Señores, ni el Reino Unido tiene títulos para continuar en las Islas, ni el sentir de nuestro tiempo es base para ello.

Al terminar esta exposición, permítaseme resumir el pensamiento del Gobierno Argentino, que refleja el sentir unánime de su pueblo:

1º: La República Argentina reclama con firmeza el restablecimiento de su integridad territorial, mediante la devolución de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que fueron tomadas por Gran Bretaña en un acto de fuerza. Única solución que impone la justicia. La República Argentina, respetuosa de los derechos fundamentales del hombre y de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas, tendrá especialmente en cuenta el bienestar y los intereses materiales de los actuales pobladores de las Islas Malvinas. En la misma forma como, al amparo de las garantías que otorga nuestra Constitución, los hombres de todas las razas y credos del mundo se han integrado a la vida de la Nación.

2º: La República Argentina no aceptará, sin embargo, que se desnaturalice el principio de libre determinación, aplicándolo, para consolidar situaciones producto de un anacronismo colonial, en detrimento de sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas.

El agravio de 1833 nos da derecho a exigir al Reino Unido que contemple este diferendo con realismo y con la perspectiva de futuro necesaria; de esta manera, Gran Bretaña habrá aplicado una vez más su indiscutible genio político.

Churchill y Roosevelt declararon, el 14 de agosto de 1941, en la costa del Atlántico: "... y deseamos que se restituyan los derechos soberanos y la independencia a los pueblos que han sido despojados de dichos derechos por la fuerza".

Señores delegados: puedo asegurar que América Latina entera está firmemente unida en su decisión de eliminar los últimos vestigios del colonialismo que aún se mantienen enclavados en este Hemisferio.

Muchas gracias, señor Presidente.

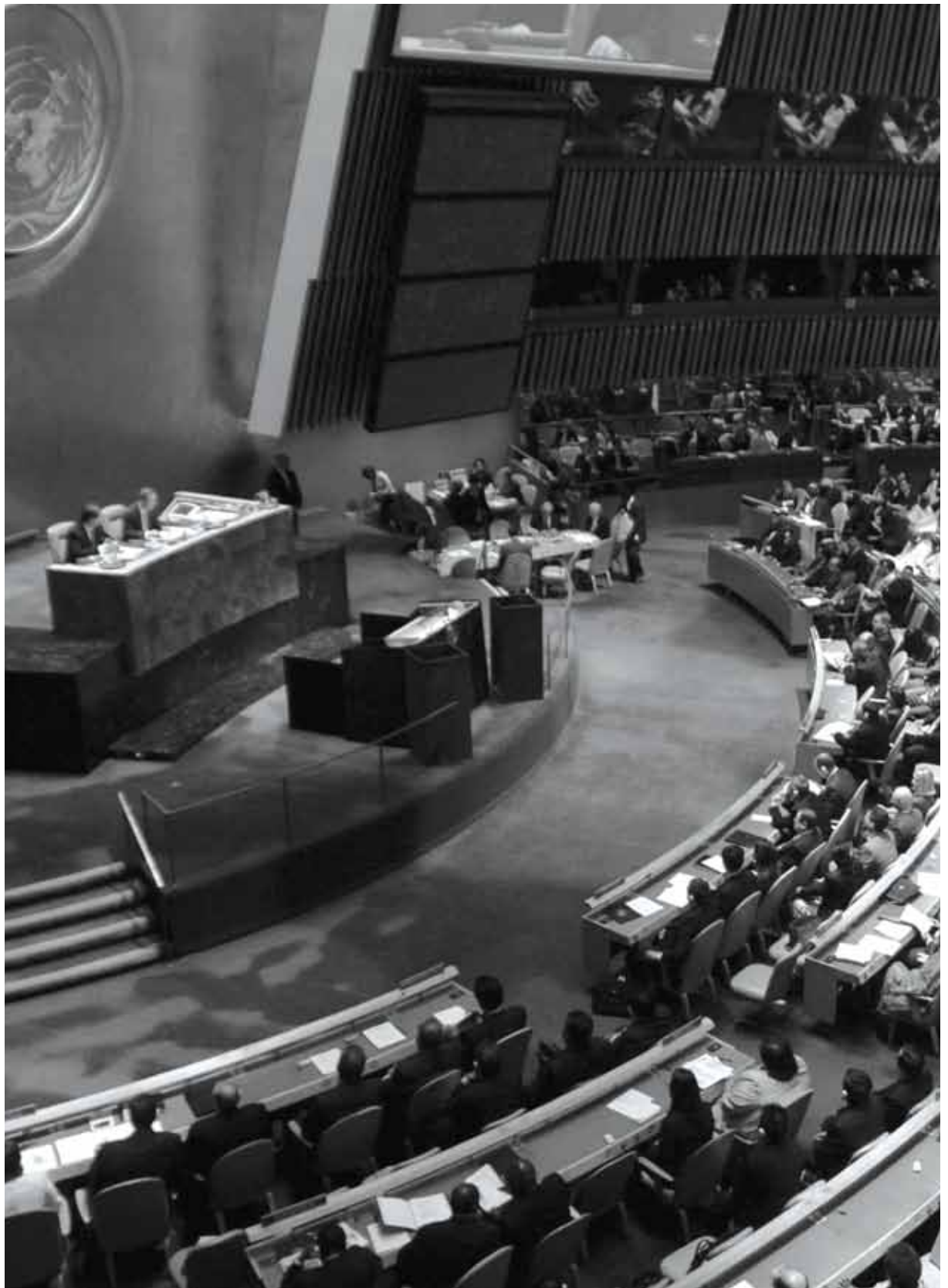
3. CONCLUSIONES DEL INFORME DEL SUBCOMITÉ III

COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACIÓN CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES RESPECTO DE LAS ISLAS MALVINAS

121. En su 30ª sesión, celebrada el 18 de septiembre, el Subcomité aprobó por unanimidad las conclusiones y recomendaciones siguientes:

- a) El Subcomité examinó la situación en el Territorio no autónomo de las Islas Falkland llamadas también Islas Malvinas y escuchó las declaraciones del representante de la Potencia administradora así como las del representante de la Argentina;
- b) El Subcomité confirma que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales son de aplicación al territorio de las Islas Malvinas (Falkland);
- c) El Subcomité toma nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina a propósito de la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland).
- d) El Subcomité recomienda al Comité Especial que invite a los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina a entablar negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica a este problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV), los intereses de la población de dichas Islas y también las opiniones expresadas en el curso del debate general;
- e) El Subcomité recomienda al Comité Especial que invite a los dos Gobiernos arriba mencionados que informe al Comité Especial o a la Asamblea General del resultado de sus negociaciones.



4. RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS

Asamblea General – Vigésimo período de sesiones
2065 (XX). Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Teniendo en cuenta los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en particular las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el mismo relativas a dicho Territorio,

Considerando que su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas, en una de las cuales se encuadra el caso de las Islas Malvinas (Falkland).

Tomando nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas Islas,

1. Invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland);
2. Pide a ambos Gobiernos que informen al Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones.

1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965

Sobre las Malvinas Habría Un Principio de Acuerdo

REUNENSE HOY POR ULTIMA VEZ LOS CANCELLERES
Hoy, a las 10.15, el señor Stewart volverá a reunirse, por tercera y última vez, con el doctor Miguel Angel Zavala Or-

El canciller británico M. Stewart llegó a ésta

Atenderemos más a la América latina

Entrevistará hoy a Illia y Zavala Ortiz

(Cont. de la 1a. pág. 1a. col.)
En un momento de la entrevista, el señor Stewart dijo que se reunirá con el señor Illia y el doctor Miguel Angel Zavala Ortiz, a las 10.15, en el Hotel de la Paz.

A bordo del avión. — El canciller británico, Michael Stewart, se reunió con el ministro de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña, el honorable Michael Stewart, sobre los temas de la América Latina y de la Argentina.

Partió a Londres el Canciller Británico, Sr. Michael Stewart

En un comunicado conjunto anunció que por vía diplomática se efectuarán negociaciones bilaterales sobre las Malvinas

El comunicado conjunto de los cancilleres de Gran Bretaña y Argentina, el señor Michael Stewart y el doctor Miguel Angel Zavala Ortiz, se publicó en un momento de la entrevista. En el texto se hace mención de la reunión que tuvo lugar en la ciudad de Buenos Aires.



De acuerdo a derecho, el presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, señor Carlos Illia, y el ministro de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña, el señor Michael Stewart, se reunieron en un momento de la entrevista.

COMUNICADO CONJUNTO

El acuerdo de la visita del canciller británico, Sr. Michael Stewart, a la Argentina, se anunció en un momento de la entrevista. El comunicado conjunto de los cancilleres de Gran Bretaña y Argentina, el señor Michael Stewart y el doctor Miguel Angel Zavala Ortiz, se publicó en un momento de la entrevista.

El acuerdo de la visita del canciller británico, Sr. Michael Stewart, a la Argentina, se anunció en un momento de la entrevista. El comunicado conjunto de los cancilleres de Gran Bretaña y Argentina, el señor Michael Stewart y el doctor Miguel Angel Zavala Ortiz, se publicó en un momento de la entrevista.

Llegó a ésta el canciller británico, Michael Stewart



Finaliza su Visita el Canciller Británico



El canciller británico, Sr. Michael Stewart, se reunió con el ministro de Relaciones Exteriores de Argentina, Sr. Miguel Angel Zavala Ortiz, en un momento de la entrevista.

El Comunicado Conjunto

El comunicado conjunto de los cancilleres de Gran Bretaña y Argentina, el señor Michael Stewart y el doctor Miguel Angel Zavala Ortiz, se publicó en un momento de la entrevista. El comunicado conjunto de los cancilleres de Gran Bretaña y Argentina, el señor Michael Stewart y el doctor Miguel Angel Zavala Ortiz, se publicó en un momento de la entrevista.

El comunicado conjunto de los cancilleres de Gran Bretaña y Argentina, el señor Michael Stewart y el doctor Miguel Angel Zavala Ortiz, se publicó en un momento de la entrevista. El comunicado conjunto de los cancilleres de Gran Bretaña y Argentina, el señor Michael Stewart y el doctor Miguel Angel Zavala Ortiz, se publicó en un momento de la entrevista.

5. COMUNICADO CONJUNTO STEWART-ZAVALA ORTIZ

COMUNICADO DE PRENSA

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Reino Unido, muy Honorable señor Michael Stewart M.P., realizó una visita a Buenos Aires del 11 al 14 de enero. Durante su estada el señor Stewart fue recibido por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, Doctor D. Arturo Illía.

Se realizaron conversaciones con S.E. el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor D. Miguel Ángel Zavala Ortiz, con S.E. el Ministro de Economía doctor D. Juan Carlos Pugliese, y con otros funcionarios argentinos. Durante estas conversaciones, que tuvieron lugar en un clima de cordialidad, fueron considerados numerosos asuntos de relevancia internacional, como asimismo de interés mutuo. Entre los primeros se incluyeron problemas referentes al comercio internacional y el desarrollo económico y vinculados a la paz y seguridad internacionales.

“Los dos Ministros han coincidido en proseguir sin demora las negociaciones (...) por la vía diplomática o por aquellos otros medios que puedan acordarse a fin de encontrar una solución pacífica al problema e impedir que la cuestión llegue a afectar las excelentes relaciones que vinculan a la Argentina y al Reino Unido. Ambos Ministros acordaron transmitir esta decisión al Secretario General de las Naciones Unidas.”

En particular, los Ministros cambiaron ideas sobre Vietnam, el mantenimiento de la paz y la solución pacífica de controversias. Como ambos Gobiernos están actualmente representados en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los Ministros concedieron gran importancia a los puntos de vista intercambiados sobre política internacional. El señor Stewart explicó la política británica sobre la situación en Rhodesia. Las conversaciones confirmaron el amplio acuerdo existente entre los dos Gobiernos en apoyo a las Resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas sobre este asunto. El doctor Zavala Ortiz hizo referencia a la política de la República Argentina en relación con los países americanos y a los planes de desarrollo para lograr la integración regional.

Los Ministros consideraron la diferencia existente entre el Gobierno Argentino y el del Reino Unido sobre las Islas Malvinas. De acuerdo con el espíritu de conciliación que ha inspirado la Resolución de la XX Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 16 de diciembre de 1965, ambos Ministros efectuaron un valioso y franco intercambio de puntos de vista, en el curso del cual los Ministros reiteraron las posiciones de sus respectivos Gobiernos. Finalmente como resultado de esas conversaciones, los dos Ministros han coincidido en proseguir sin demora las negociaciones recomendadas en la citada Resolución por la vía diplomática o por aquellos otros medios que puedan acordarse a fin de encontrar una solución pacífica al problema e impedir que la cuestión llegue a afectar las excelentes relaciones que vinculan a la Argentina y al Reino Unido. Ambos Ministros acordaron transmitir esta decisión al Secretario General de las Naciones Unidas.

Entre los asuntos bilaterales tratados figuraron el comercio angloargentino, la cooperación técnica británica con la Argentina y los medios de extender y consolidar los contactos entre los dos países en todos los campos. Ambos Ministros compartieron la idea que resultaría ventajoso llegar a un acuerdo sobre abolición de visas para turistas. Al respecto, decidieron que, una vez resueltos los aspectos técnicos, debería realizarse un intercambio de notas que podría conducir a la eliminación de este requisito.

Los Ministros examinaron el estado actual de las negociaciones para llegar a un convenio sobre asistencia técnica y coincidieron en que el acuerdo ya alcanzado ofrecía una base firme para la redacción de un instrumento definitivo en la materia.

Los dos Ministros intercambiaron ideas con el propósito de incrementar las relaciones culturales entre ambos países y la posibilidad de introducir modificaciones al convenio existente que respondan al nuevo impulso que se desea acordar a las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido.

El Ministro de Economía de Economía y sus colaboradores informaron ampliamente al señor Stewart sobre el desarrollo de la Argentina, su política financiera y las oportunidades que esta ofrece a los exportadores británicos. Los dos Ministros también conversaron sobre asuntos bilaterales de carácter económico. Se prestó especial atención a la promoción de las exportaciones tradicionales de la Argentina al mercado británico.

Se consideraron los factores más importantes que inciden en la exportación de carnes y cereales y se llegó al acuerdo de que estos factores deberían ser objeto de conversaciones ulteriores entre ambos Gobiernos.

Buenos Ares, enero 14 de 1966

MAPA DE LAS ISLAS MALVINAS



6. EXTRACTO DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DOCTOR JUAN ATILIO BRAMUGLIA, EN LA UNDÉCIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE INICIATIVAS DE LA NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA

Bogotá, Colombia, 21 de abril de 1948.

El señor BRAMUGLIA (ARGENTINA): Señor Presidente:

[...] En cuanto a las Islas Malvinas se refiere, yo no tengo necesidad de enunciar todos los detalles históricos. Baste mencionar que las Islas Malvinas fueron descubiertas por Españoles en el año de 1520; que fueron poseídas sucesivamente por Franceses, por Ingleses y últimamente por Españoles. De ellos las heredamos, señor Presidente, y en el año 1833 fuimos despojados violentamente por la Gran Bretaña; es decir, la fuerza prevaleciendo sobre el derecho. Nosotros admitimos como un accidente del proceso humano el que muchas veces la fuerza forje el derecho, pero no podemos aceptar que prevalezca la fuerza sobre el derecho. Desde entonces hasta hoy, la Argentina ha hecho reclamaciones innumerables, a partir del año 1833, en el que Manuel Moreno reclamó ante la Gran Bretaña por ese despojo violento. Se sucedieron las notas, señor Presidente, a través de los años, porque la Argentina siempre tuvo la esperanza de recobrar por medios pacíficos y en virtud de la sola existencia de su derecho, la posesión de esas islas. La Argentina hizo muchas reservas. Las hizo en Panamá en 1939; las reiteró en 1940; y digo, estas reservas que son de conferencias, porque las reclamaciones ante la Gran Bretaña se han sucedido permanentemente desde 1833 hasta ahora. Se hizo nuevamente reserva en Río de Janeiro en 1947 y luego también se hizo en las Naciones Unidas en el mismo año. Nosotros entendemos que éste no es un problema de colonias. Es un problema que se vincula a la posesión de facto, a la posesión tomada violentamente en contra del derecho. Y estimamos que la Gran Bretaña debe devolvernos nuestras Islas Malvinas. Tenemos la esperanza

de que la Gran Bretaña, que se ha caracterizado por ser un país que ha defendido el derecho en muchas oportunidades, lo practique en ésta; porque tiene una oportunidad brillante de practicarlo en el hecho, devolviendo a la Argentina las Islas Malvinas [...]

[...] En consecuencia, señor Presidente, nosotros vinimos a esta Conferencia a reclamar de la solidaridad americana. La solidaridad americana es como la lealtad: es lo único que acerca los corazones. Nosotros esperamos con profunda fe que esta Conferencia nos ha de prestar en este problema su plena solidaridad [...]

[...] Por esa misma razón, nosotros hemos presentado un proyecto de declaración, por la cual afirmamos que es justa aspiración de los pueblos y de los Gobiernos de las Repúblicas de América que se ponga término al coloniaje u ocupación de facto que subsisten en América, y que los derechos y responsabilidades emergentes de esta declaración y los títulos jurídicos que poseen las Repúblicas Americanas dan derechos, responsabilidades y títulos frente a las naciones extranjeras ocupantes del Continente.



Cristina Fernández
Presidenta de la Nación

El Reino Unido y la República Argentina tienen la oportunidad de dar un ejemplo al mundo solucionando la Cuestión de las Islas Malvinas por medios pacíficos y diplomáticos. Por encima de todo, tienen la obligación y la responsabilidad de no dejar sin resolver la controversia y sus consecuencias a las futuras generaciones.

Este libro se terminó de imprimir en La Stampa S.A.,
en Buenos Aires en el mes de septiembre de 2014.

